

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 25 DE ENERO DE 1924

NÚMERO 4329

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 50.—Casa particular: Calle 50, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 26, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle I, N.º 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCION PRIMERA

Resolución número 154, de 12 de Diciembre de 1923..... 14107
Resolución número 12, de 22 de Enero de 1924..... 14107

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 7 de 1924, de 22 de Enero, por el cual se hace un nombramiento..... 14107

SECCION PRIMERA

Resolución número 7, de 7 de Enero de 1924..... 14107
Resolución número 10, de 15 de Enero de 1924..... 14107
Resolución número 11, de 15 de Enero de 1924..... 14107

SECCION SEGUNDA

Resolución número 1, de 15 de Enero de 1924..... 14107

SECRETARIA DE FOMENTO

RANGO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de patente de invención..... 14108
Solicitud de patente de invención..... 14108
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 14108
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 14108
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 14108
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 14108
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 14108
Solicitud de registro de marca de comercio..... 14108

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 5, de 17 de Enero de 1924..... 14109

IMPRESA NACIONAL

Liquidación de las operaciones de la Imprenta Nacional, durante los meses de Julio a Diciembre de 1923..... 14109

Avisos Oficiales..... 14110

Edictos..... 14110

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 154.—Panamá, Diciembre 12 de 1923.

Por medio de apoderado los vecinos de «La Peña» han pedido que se revisen los fallos dictados en el juicio de Policía Correccional seguido contra Jesús María Vargas Jiménez por infringir el artículo 211 del Código Fiscal y en virtud del cual este sujeto fue condenado a pagar cinco balboas de multa y a dejar inmediatamente libres las tierras que había cercado clandestinamente.

De este juicio conoció el Alcalde de Santiago en primera instancia y el Gobernador de Veraguas en segunda.

La petición anterior se funda en que Vargas Jiménez no ha sido condenado en costas.

Para resolver se tiene en cuenta que de acuerdo con la ley el autor de toda falta es también responsable de los gastos y perjuicios que ocasione con la misma falta. Al pago de esos gastos y perjuicios puede condenar la Policía de acuerdo con el artículo 1743 del Código Administrativo. En consecuencia es justa la petición de los vecinos de «La Peña», por lo cual,

SE RESUELVE:

Condenar al pago de cinco balboas por concepto de costas ocasionadas en este negocio a los vecinos de «La Peña» al señor Jesús María Vargas Jiménez. Queda en estos términos adicionada la Resolución número 36 de 17 de Noviembre último, dictada por el Gobernador de Veraguas en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, 22 de Enero de 1924.

En Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía condenado, el 27 de Noviembre de 1923, al Agente Eusebio Lerén por considerarlo responsable de negligencia en la vigilancia de una reo que salió bajo su custodia de la Cárcel con permiso del Gobernador de la Provincia.

Sabiendo este caso en consulta, se pasa a resolver en definitiva, teniendo en cuenta lo siguiente: El Consejo de Disciplina consideró de reglamento la conducta del Agente Lerén porque en su concepto, no le fue a que la reo audada se emancipara. Pe-

ro no dice ese tribunal en qué consiste precisamente esa negligencia.

Las únicas instrucciones que se impartieron a Lerén fueron las de custodiar al referido reo, la que según el permiso que se le dio podía ir a donde quisiera, siempre que no se excediera del tiempo señalado en el permiso. De aquí que sea posible que el Agente Lerén no se hubiera dado cuenta, como lo ha manifestado, de que su custodiado bebía licor. Y no habiéndose probado que pudo evitar tal acto de la reo en cuestión, es claro que no se le puede penar. Además, es menester que los funcionarios que conceden permiso a los reos para salir de los establecimientos donde cumplen sus condenas especifiquen de modo concreto y claro para qué los conceden, circunstancias que no median en el presente asunto.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar el fallo consultado y absolver al Agente Eusebio Lerén del cargo que se le ha hecho.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 7 DE 1924

(DE 22 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos Berguino, Expendedor Oficial de Especies Venales en la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 7.—Panamá, Enero 7 de 1924.

Por oficio número 2347 de fecha 30 de Noviembre último, manifiesta el Sub-Administrador del Impuesto de Licores, lo siguiente:

«Los boletos de entrada a los espectáculos públicos causan un impuesto de dos (2) centésimos y aunque la Ley no lo establece expresamente, se presume que ese impuesto debe cobrarse cuando se trata de boletos vendidos, y así lo ha venido practicando esta Administración con los boletos llamados de cumplimiento; pero es el caso que algunas Empresas obsequian tickets a ciertas personas usando la misma clase de boletos que para el público, y como en estas condiciones se hace difícil vigilar el impuesto, sería de desearse que Ud. dictara alguna providencia según la cual, los únicos boletos a los cuales no se les exigirá la estampilla fueran aquellos en los que expresamente se estableciera que se trata de un boleto de cumplimiento y que todo

boleto que no lleve ese requisito sea considerado como defraudador.»

Como este Despacho considera que efectivamente la idea de nuestros legisladores fue la de gravar con el impuesto de Dos Centésimos (B/002) de Balboa, la venta de cada boleto de entrada a los espectáculos públicos, y que es un acto de justicia exonerar del pago de dicho impuesto los boletos que se otorguen absolutamente gratis,

SE RESUELVE:

Los boletos de cumplimiento que se otorguen absolutamente gratis por las Empresas o Compañías de espectáculos públicos, no causarán el impuesto de Dos Centésimos (B/002) que para los boletos vendidos o de negocio establece el inciso 2º del artículo 66 de la Ley 63 de 1917.

Los boletos que se otorguen gratis, deberán llevar escrita la palabra CUMPLIMIENTO y deberán llevar además la firma del Empresario o miembro de la Compañía que otorgue el boleto.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 10.—Panamá, Enero 15 de 1924.

RESUELTO:

Concedese, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor Arturo Prado B. para separarse por el término de un mes, del cargo de Liquidador de Impuestos de Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 15 de 1924.

RESUELTO:

Concedese al señor S. Sagel, comerciante de Bocas del Toro, el correspondiente permiso para exportar del país doscientas (200) docenas de botellas vacías, de diferentes tamaños, siempre que las bote las no tengan la marca de ninguna fábrica nacional, y que la exportación se haga bajo la vigilancia del Inspector del Puerto respectivo.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 15 de 1924.

RESUELTO:

Concedese, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 415 del Código Ju-

dicial, el permiso que solicita el señor Juan Ramírez R., Oficial Escribiente de la Sección de Catastros de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para gestionar personalmente un asunto judicial, ante los Tribunales de Justicia de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

SECRETARÍA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas,

Presente.

Señor Secretario:

Ruego a usted se sirva ordenar, por quien corresponda, el registro de una patente de invención de propiedad del suscrito, *Alejandro Naar*, ciudadano colombiano y de tránsito en esta Capital, de conformidad con lo que establece el artículo 1985 del Código Administrativo.

Esta patente que debe expedirse a mi favor, es útil en numerar o nomenclaturar, ya sea dentro de las páginas de los ejemplares, o ya en cupones acompañados a ellos, o en cualquier otra forma y orden ascendente (y aún interrumpido) los ejemplares de los diarios y demás publicaciones periódicas que se editen dentro del territorio de la Nación; procedimiento o innovación ideada para, entre otros objetivos, controlar la cantidad de ejemplares que se impriman en cada una de las respectivas tiradas de los diarios y demás publicaciones periódicas, como ya se dijo.

Acompaño a este memorial:

Los comprobantes del pago de los derechos fiscales y demás documentos que exige la ley.

A. Naar.

Panamá, Diciembre 21 de 1923

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 11 de Enero de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si vencido este término no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Noviembre 5 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro, de conformidad con el artículo 1985 del Código Administrativo, y previa las formalidades legales, de una Patente de invención, útil en mejoras, a favor de la *International General Electric Company, Incorporated*, domiciliada en N.º 121 Broadway Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, que se relaciona con dispositivos de descargas de electrones, por el término de diez (10) años.

Anexos:

Explicación detallada del invento (por duplicado);

Dibujo del invento (por duplicado);

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Poder que me faculta en el asunto reposa en el Despacho de usted.

International General Electric Company, Incorporated.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 10 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Presente.

Señor Secretario:

El que suscribe, mayor, súbdito español y vecino de esta ciudad capital, occuro ante el Poder Ejecutivo, por el digno órgano de esa Secretaría, con el objeto de que se ordene el registro de una marca de fábrica que uso para amparar y distinguir en el comercio de esta República, tabletas, cápsulas, papellitos, oblas y polvos de NEURALGINA. Esta marca debe ser otorgada a mi nombre.

La marca en referencia consiste en la palabra

Neuralgina,

y se aplica en los receptáculos o envases, frascos, cartuchos y cajetas que contengan la medicina, reservándome el derecho de usar dicha marca en todas sus formas, color y tamaño, sin que por esto pierda su carácter distintivo, que es como se deja dicho;

Acompaño a esta solicitud:

Comprobante del pago de los derechos fiscales;

Cuatro marbetes; y

Un clisé de la marca.

Con toda consideración, soy del señor Secretario,

Atento y seguro servidor,

Javier Morán.

Panamá, Diciembre 7 de 1923.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 11 de Enero de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 17 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

De acuerdo con el Artículo 2009 del Código Administrativo, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de nuevo de la marca de fábrica registrada en esta República el 24 de Mayo de 1913, a favor de *A. W. Wills & Sons, Limited*, de Park Mills, Neuchâtel, Birmingham, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio los productos cortantes para jardinería, drenaje, plantación y minería. Esta marca aparece en el libro de registro bajo el número 334.

La marca en referencia consiste en las letras y palabra distintivas

A. W. WILLS

y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, cajas, envolturas, etcétera, que los contienen, de la manera que se estima conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, forma y tamaño y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

El poder que me faculta en el asunto y el comprobante del registro primitivo de la marca en Inglaterra reposan en el Despacho a su digno cargo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro fascículos; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 11 de Enero de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 17 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

De acuerdo con el artículo 2009 del Código Administrativo, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de nuevo de la marca de fábrica registrada en esta República el 24 de Mayo de 1913, a favor de la *A. W. Wills & Sons, Limited*, de Park Mills, Neuchâtel, Birmingham, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio los implementos cortantes para jardinería, drenaje, plantación, y minería. Esta marca aparece en el Libro de Registros bajo el número 335.

La marca en referencia consiste en la representación de una mano, y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, cajas, envolturas, etcétera que los contienen, de la manera que se estima conveniente.



Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, forma y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

El poder que me faculta en el asunto y el comprobante del registro en Inglaterra reposan en el Despacho a su digno cargo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes; Cuatro fascículos; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 11 de Enero de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días des

pués de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

1 vs.—1

SOLICITUD

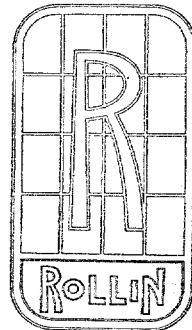
de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 5 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *The Rollins Motor Company*, de No. 19 000, Avenida Euclid, pueblo de Euclid, Ohio, E.E. UU. de América, para amparar y distinguir en el comercio automóviles, en la Clasificación 19, vehículos no incluyendo máquinas.

Esta marca consiste de una divisa oblonga hecha de líneas paralelas con las esquinas redondas. En el interior de la divisa hay un tablero en el cual se lee la palabra distintiva **ROLLIN**.



El resto de la divisa está cruzado por líneas perpendiculares y horizontales de manera que forman diez y seis tableritos iguales. En el centro de la divisa aparece la letra «R» que también es distintiva de la marca.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, forma y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro fascículos;

Un clisé;

Constancia de que mis poderdantes han presentado solicitud para el registro de la marca en E.E. UU. de América.

Oportunamente presentaré el Certificado de Registro correspondiente.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Enero de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 5 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que reposa en el despacho a su digno cargo, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la Westminster Tobacco Company, Limited, de Westminster House, Nº 7, Millbank, Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado de toda clase.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva AVALON y se aplica en los efectos mismos, en los receptáculos de cualquiera clase que sea que los contienen, de la manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho para usar la marca en todo color, forma y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

AVALON

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro fascículos, y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Enero de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Presente.

Señor Secretario:

El que suscribe, mayor, súbdito español y vecino de esta ciudad capital, ocupo ante el Poder Ejecutivo, por el digno órgano de esa Secretaría, en solicitud de que se ordene el registro de una marca de comercio de mi exclusiva propiedad.

Esta marca consiste en la representación de una cruz MORAN, en donde aparecen las letras suficientes para completar el apellido MORAN entrelazado.



Dicha marca la uso en el comercio, imprimiéndola en los receptáculos o empaques, cartuchos, frascos y cajetas que contengan las medicinas, y también en los útiles de escritorio de mi uso personal, tales como el papel de mi correspondencia y los sobres que contengan esta.

Me reservo el derecho de usar la mencionada marca en toda forma, color y tamaño, sin que por esto altere su carácter distintivo.

maño, sin que por esto altere su carácter distintivo.

Acompaño:

Los comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Cuatro marbetes; y

Un clisé de la marca.

Con toda consideración soy del señor Secretario,

Atento y seguro servidor,

Javier Morán.

Panamá, Diciembre 7 de 1923,

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 11 de Enero de 1924.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución Número 5.—Panamá, Enero 17 de 1923.

Vistos: Habiendo levantado y autenticado el señor José Visitación Arjona, en su carácter de Alcalde y Registrador Auxiliar de Tolé, Provincia de Chiriquí, el acta del nacimiento de la menor Dilia nacida el primero de Junio del año de mil novecientos diez y ocho, en el cupón setenta (70), del libro siete (7) de nacimientos de la Registraduría Auxiliar de Tolé, e inscrita en el folio ciento cincuenta y ocho, (158), asiento seis mil trescientos cuarenta (6340) del Tomo Séptimo de nacimientos de la Provincia de Chiriquí, y existiendo parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad entre él y Uruena Arjona de González, madre de la menor inscrita, tal acta carece de valor legal, por estar en pugna con lo que ordena el artículo doce (12) del Decreto número diez y siete de once de Febrero de mil novecientos catorce, reglamentario de la Ley cuarenta y cuatro de mil novecientos doce, sobre Registro del Estado Civil, que dice: «los funcionarios encargados del Registro Civil y los que

intervengan en las inscripciones como Secretario, no podrán autorizar aquéllas que se refieran a su persona, o a las de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tampoco podrán expedir certificaciones ni intervenir en ningún otro acto o diligencia concerniente al Registro del Estado Civil, cuando ocurra el mismo impedimento. En tales casos lo reemplazarán los que deben sustituirlos en el desempeño de sus respectivos cargos».

Por ello, el suscrito, en uso de la facultad legal que le confiere el artículo 24 de la misma excoerta, y a fin de poder practicar legalmente el acta citada en la Sección y Libro correspondientes,

RESUELVE:

Anular los asientos arriba citados, y ordenarle al actual Alcalde y Registrador Auxiliar de Tolé, que previa citación del padre o madre de la menor Dilia, levante en el libro que lleva actualmente, una nueva inscripción, hecha la cual, la remitirá a esta Dirección General para su inscripción definitiva.

Cópiese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

IMPRENTA NACIONAL

LIQUIDACION

DE LAS OPERACIONES DE LA IMPRENTA NACIONAL DURANTE LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 1923.

Existencia según el último inventario de fecha 30 de Junio de 1923, así:

Entradas

Materiales de Imprenta.....	B.	5.534,00
Maquinaria.....		30.073,00
Bienes Raíces (Edificio).....		21.000,00
Mobiliario.....		1.622,00
Papelería & Cartulinas.....		3.545,30
Materiales de Encuadernación.....		729,80
Nóminas recibidas de Julio a Diciembre.....		17.862,17
Materiales comprados de Julio a Diciembre.....		6.680,18

Salidas

Trabajos entregados de Julio a Diciembre de 1923..	B.	20.628,19
Materiales de Imprenta (existentes).....		5.534,00
Maquinaria (aumentada con la compra de accesorios de monotipo).....		30.734,28
Bienes Raíces (Edificio).....		21.000,00
Mobiliario.....		1.622,00
Papelería & Cartulinas (existencia).....		4.634,58
Materiales Encuadernación (existencia).....		529,80
Trabajos en ejecución y por entregar, valor aproximado.....		4.000,00
Balance.....		1.636,65
Sumas.....	B.	88.683,10
Saldo líquido a favor de la Imprenta.....	B.	1.636,65

Panamá, Diciembre 31 de 1923.

El Director,

FEDERICO C. LVO.

El Subdirector,

José D. Cajar.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50. El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, y se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR
Bonos de la Defensa Nacional

El tercer sorteo de Bonos de la Defensa Nacional emitidos de conformidad con la Ley 3ª de 1921, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando sujetos a redención los terminados en el número (3).

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos deben concurrir con los mismos al Banco Nacional. Desde el 10 de Marzo del año entrante, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes hasta esa fecha.

Los tenedores de Bonos que no han sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 6 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 21 de 1923.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día siete (7) de Febrero de 1924, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de los materiales y obra de mano necesarios e instalación de elevadores eléctricos en el Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de especificaciones (con sus respectivas reformas y adiciones) planos, etc., relacionados con esta licitación, pueden consultarse todos los días hábiles, en la Secretaría de Fomento, durante las horas de despacho.

Panamá, Enero 7 de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

LICITACION

(COMPRAS)

Hasta las 3 p. m. en punto del día 26 de Febrero de 1924, se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, en pliego cerrado, propuestas para el suministro de escritorio y enseres para las Oficinas y Escuelas Públicas.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fianza de quiebra por un diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información, puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles, en las horas de despacho.

La adjudicación que haga el Jefe de Materiales y Compras será de carácter provisional y necesitará por consiguiente, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero 25 de 1924.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

CIRCULAR

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Almacén General del Gobierno.—Circular.—Panamá, 21 de Diciembre de 1923.

Señor:

Constantemente se reciben en este Almacén, quejas de los diferentes Jefes de las Oficinas del Interior de la República, debido—según ellos—a que no se les atienden los pedidos que por útiles y materiales hacen a este Despacho.

Informe a usted, para que a su vez vaya a los Gobernadores, Alcaldes, jueces, etc. del Interior de la República, que no es al Almacén General del Gobierno a donde deben dirigirse sus pedidos, sino a la Secretaría de Estado respectiva, para que ésta envíe una requisición solicitando dichos útiles y materiales.

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Panamá, 16 de Noviembre de 1923.

AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante se abstengan de mandar a esta institución, los Archivos de las Oficinas a sus cargos, hasta nuevo aviso.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga a cualquier una de estas Oficinas deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balbón (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balbón (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo.

previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en estas Oficinas pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

NOTIFICACION

El suscrito, Gobernador encargado de la Administración del Acueducto de esta ciudad, en vista de que la renta proveniente de la Empresa produce escaso resultado, debido a que varios moradores, muchas veces en número de cuatro o más, se sirven del líquido de la misma llave o pluma de que hace uso el vecino que paga, ocasionando el fraude consiguiente; que es de vital interés para todos, el de cooperar a la subsistencia del Acueducto aportando su cuota mensual, sin escatimar su contingente,

DISPONE:

Notificar a todo vecino que tome agua de pluma ajena el deber en que está de satisfacer el valor del impuesto, dentro de los cinco primeros días de cada mes vencido, y excitarlo a que se esfuerce por establecer pluma propia, evitando así las quejas motivadas y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 35 de 1916 que hace obligatoria tal medida.

Los que dejen de satisfacer el impuesto respectivo, serán considerados como defraudadores de la renta.

Con esta medida se quiere evitar dicho fraude; y se reputará encubridora la persona dueña de pluma, que permita el aprehensión del agua, sin satisfacer el pago señalado.

Las Tablas, Noviembre 27 de 1923.

El Gobernador encargado de la Administración del Acueducto,

PÍNDARO BRANDAO.

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Augusto Barranco, vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca, sin dueño conocido, amarilla pálida, de cuatro años de edad, más o menos; tiene los cuernos despuntados y está marcada sobre la púpa y anca derecha con los siguientes ferretes respectivamente:

(11)

Dicha vaca se ha encontrado vagando por las sabanas de La Pitalaya.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se denuncia al dueño de dicha vaca para que dentro del término de treinta días haga valer sus derechos, y si así no

lo hiciera, esta Alcaldía autorizará al señor Tesorero Municipal para que proceda a la venta, en almoneda pública, del animal referido.

La Chorrera, Noviembre 27 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA A.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

30 vs.—25

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Salado se halla depositado un caballo de color coorado-oscuro, de regular tamaño, castrado, de buena edad, sin términos y marcado a fuego así:



Que hace más de un año que pasta en el sitio denominado «Monagre» de esta jurisdicción, según denuncia presentado a este Despacho por el mismo señor Domingo Salado.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que en el término de treinta días hábiles, contado desde la fecha, pueda reclamar el caballo en referencia el que se crea con derecho a él; pasado los cuales, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Enero 3 de 1924.

El Alcalde,

GREGORIO CIGARRUISTA.

El Secretario,

R. A. García C.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Jaramillo, se halla depositada una yegua colorada con un lucero en la frente, marcada a fuego, así:



como de ocho (8) años de edad, y que hace más de un año que pasta en los llanos conocidos con el nombre de Quebrada Honda, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado; vencido el cual, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Noviembre 20 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José María López.

30 vs.—17

Imprenta Nacional.—Req. N.º 1067-A